DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE LA

PRIMITIVA TIPOGRAFIA MEXICANA

CARTA DIRIGIDA

AL SR. D. JOSÉ TORIBIO MEDINA

POR

JOSÉ GESTOSO Y PÉREZ



MCMVIII

—

Oficina Tipográfica de La Andalucía Moderna

SAUCEDA, 11

al eximio literato Dn Luis Montoto y
Rautenstrauch su amicísimo

J Gestoso



DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE LA

PRIMITIVA TIPOGRAFIA

MEXICANA

CARTA DIRIGIDA

AL SR. D. JOSÉ TORIBIO MEDINA

POR

JOSÉ GESTOSO Y PÉREZ



MCMVIII

Oficina Tipográfica de La Andalucía Moderna

SAUCEDA, 11

Sr. D. José Toribio Medina.

Mi muy estimado amigo: Con mucho gusto he visto publicado el tomo II de su eruditísima obra *La imprenta en México,* y al recorrer sus páginas me ha asaltado el intento de dar á V. noticia de tres curiosos papeles, cuya importancia no se ocultará á ningún aficionado, puesto, que, pueden considerarse como el fundamento histórico de la tipografía mexicana, honra que corresponde por entero á mi ciudad querida, á Sevilla, la que en aquel

Inmenso siglo, siglo de gigantes
Que abrió Colón y que cerró Cervantes

contribuyó, acaso. más que ninguna otra de las ciudades españolas, con los fecundísimos gérmenes de cultura literaria y artística aportados por sus hijos, á la civilización del Nuevo Mundo. Los documentos, cuyas copias con tanto gusto le ofrezco, podrían hallar cabida, tal vez, en el tomo I de su obra; si así fuese y á V aprovechasen, tendría en ello muy especial satisfacción su affmo. y reconocido amigo,

q. l. b. l. m.,

JOSÉ GESTOSO Y PÉREZ.

En el nombre de dios amen sepan quantos esta carta vieren como yo Juan pablo componedor de letras de molde marido de geronima gutierres vecino que so desta muy noble e muy leal çibdad de seuilla en la collaçion de san ysydro otorgo e conosco que hago pacto e postura e conbenençia asosegada con vos Juan coronverguer ynpresor vecino que soys desta dha çibdad de seuilla en la dha collacion de san ysidro questades presente en tal manera que yo sea tenudo e obligado e me obligo de yr a la nueva españa del mar oçeano a la çibdad de mexico e de llevar conmigo a la dha geronima gutierres mi muger e de estar presto e aparejado para fazer el dho viaje desde oy dia questa carta es fecha en adelante cada y cuando por vos me fuere mandado e de estar e resydir en la dha çibdad de mexico tiempo y espacio de diez años cumplidos primeros siguientes en cerviçio de vos el dho Juan coronverguer e tener en la dha cibdad de mexico una casa e prensa para ympremir libros en esta manera e con estas condiciones que se siguen

——primeramente con condicion que en todo el dho tiempo de los dhos diez años yo sea tenudo e obligado de servir en componer letras en la dha casa que asy e de tener en la dha cibdad de mexico e de hazer la tarea ques vso y costumbre de se fazer en esta çibdad de seuilla segun que la hazen los

componedores en la casa que vos el dho Juan coronverguer teneys en esta dha çibdad de seuilla bien e fiel e deligentemente resydiendo a la continua syn que por mi culpa falte cosa alguna e sy alguna cosa faltare y por olgar la prensa se recresciere algun daño que yo sea tenudo e obligado a vos pagar el daño que se recresçiere por mi e por mis bienes

——yten con condicion que todo lo que compusyere sea obligado a lo corregir bien e fielmente de manera que vaya muy bueno e bien corregido esy por falta mia algun libro fuere dañado o mal corregido asy por falta de la conpusycion como de la correçion que yo sea tenudo e obligado a vos pagar todo lo que el tal daño valiere

——y ten con condicion que yo sea obligado de tener cuidado de administrar la prensa e que todavia aviendo que hazer trabaje y no pare y para ello dare toda la horden e yndustria que fuere necesaria y buscare la gente que fuere menester para que me ayude y porne en ello toda la diligencia y trabajo que fuere menester para que la dha prensa no pare y syempre ande en su orden e conçierto como anda en seuilla en casa de vos el dho Juan coronverguer haziendo en tarea de tres mil pliegos cada dia como se faze en la dha vuestra casa e si por mi culpa e negligencia alguna cosa se perdiere que yo sea obligado e me obligo de vos pagar lo que asy se perdiere con el doblo e que sea en vuestra escogençia el me llevar la dha pena o de me quitar e echar de la dha ynpresion qual vos mas quisyerdes

——yten con condiçion que vos el dho Juan coronverguer seays obligado a me enbiar papel y tinta y letras y todos los otros aparejos que para la dha ynpresion fuere menester cada e quando que yo los enbiare a pedir conforme a las memorias que yo vos enbiare y que yo sea obligade de vos avisar vn año antes que las dhas cosas sean menester y sy no vos avisare e por falta de los dhos aparejos holgare la prensa que yo sea tenudo e obligado a vos pagar todo el daño que por ello se vos recresçiere con el doblo e que sea en vuestra escogencia de me

llevar la dicha pena o quitar de la dha ynpresion qual vos mas quisierdes e sy seyendo avisado vos el dho Juan coronverguer no me enbiardes los dhos aparejos conforme a las dhas memorias que seays obligado a me pagar el daño que yo recebiere con el doblo

——yten que yo sea obligado a tener en mi casa en la dha çibdad de mexico vn onbre qual vos el dho Juan coronverger me señalardes todo el tiempo de los dhos diez años a costa de la hazienda e que vos podays quitar este honbre e poner otro e mudarlos cada vez que vos quisierdes a vuestra veluntad e que queriendo vos yo sea obligado a ovedecer al tal onbre o onbres que asy pusyerdes en lo que fuera justo conforme a lo que yo me obligo de hazer en la dha arte de ymprimir e que sy asy no lo fiziere e cunpliere que por el mismo fecho aya perdido e pierda cient ducados de lo que perteneciere de la dha hazienda e que sea en vuestra escogençia de me los llevar o de me quitar e lançar de la dha hazienda qual vos mas quisierdes

——yten que yo el dho Juan pablo digo e declaro ques verdad que en esta hazienda que yo llevo a cargo yo ni la dha mi muger no tenemos ni metemos ningun cabdal ni otra cosa alguna ni lo tenemos para meter ni llevamos otra cosa alguna que sea nuestra salvo nuestros bestidos y que todos los aparejos y papel y tinta y todo lo demas es vuestro e vos lo aveys conprado de vuestros propios dineros con mas las costas del viaje de manera que todo el cabdal e costas asy lo que fasta agora se a gastado como lo que se gastare de aqui adelante es todo vuestro e para vos e yo no tengo en ello cosa alguna

——yten que yo el dho Juan pablo sea obligado a vender todo lo que se ynprimiere bien e fielmente e poner enello la diligençia e trabajo que fuere menester e que no venda ninguna cosa dello fiado a ninguna persona e sy alguna cosa ven- diere fiado que sea a mi riesgo e costa e que no pueda salir fiador de ninguna persona

——yten con condiçion que tenga una caxa con dos llaves la

una que la tenga yo e la otra la persona que vos nonbrardes en la qual se eche todo el dinero que se fiziere de lo que se vendiere e que yo e el otro onbre que vos nonbrardes el que mas desocupado estuviere tenga cargo de gastar e dar cuenta al otro e sy no lo ¿yiere? otro que yo sea obligado a lo hacer

——yten que en teniendo fechos cient castellanos de oro o su valor sea obligado a los enbiar en la primera nao que oviere en el puerto de la nueva españa que venga a estos Reynos de castilla registrado en el registro de la dicha hazienda

——yten con condicion que de lo que procediere de la dha fazienda me mantenga yo e la dha mi muger e el dho onbre que vos señalardes e la otra gente questoviere en casa para el servicio de la dha hazienda

——yten que yo el dho Juan pablo sea obligado juntamente con la persona que vos señalardes o por mi solo de vos enbiar en cada nao que de ¿aca se a partiere? carta en que faga relacion de todo lo que oviere ympreso e ¿quantos por suerte? e a como se venda e asymismo sea obligado a tener libro y quenta de todo lo que vendiere e recebiere y de todo lo que gastare asy en soldadas de ofiçiales como en comer e beber e los otros gastos ordinarios de casa e que cada seys meses enbie relaçion de todo ello con la quenta de todos los dhos gastos y de todo lo vendido y los presçios porque se venden e de todo lo que queda ynpreso e por vender todo claro y espeçificado para que se pueda ver lo que fasta aquel dia que enbiase la otra quenta se oviere ganado y en que esta la facienda y que desto vos enbie tres treslados en tres naos para que puedan venir a vuestro poder so la pena que enesta carta sera contenida

——yten que la dha geronima gutierrez mi muger sea obligada a regir e servir la casa en todo lo que fuere menester syn llevar por ello soldada ni otra cosa alguna salvo solamente su mantenimiento

——yten que todo lo que dios diere a aver e ganar en todo el dho tienpo de los dhos diez años en la dha çibdad de mexico sacado primeramente para vos el dho Juan coronverguer

todo lo que overdes metido e gastado en la dha ¿prensa? asy lo que agora llevo como lo que despues me enbiardes y todo lo que se oviere gastado en soldadas y en el dho mantenimiento y todas las otras costas que se ovieren fecho de fletes e aparejos e alquiler de casa e qualquier perdidas que oviere avido lo que dios no quiera que de todo lo que quedare vos el dho Juan coronverguer me deys a mi por mi trabajo e industria e por el serviçio que oviese fecho la dha mi muger una quinta parte e las otras quatro quintas partes sean para vos el dho Juan coronberguer

——yten con condiçion que de la dha quinta parte que yo he de llevar de la dha ganancia como dho es no pueda sacar ni saque cosa alguna fasta que sean pasados los dhos diez años e yo sea venido a españa y dado la quenta liquida y aya entregado a vos el dho Juan coronverguer todo el principal e prozedido syn retener en mi cosa alguna ecebto lo que oviere menester para los gastos de mi persona e de la dha mi muger fuera del mantenimiento que a de aver a costa de la fazienda como dho es

——yten que todo lo que yo el dho Juan pablo ganare en todo el dho tienpo de los dhos diez años asy en la dha arte como en otra cualquier cosa que acontesçiere o cualquier merced que me sea fecha e otro cualquier provecho que oviere en qualquier manera que todo venga a monton para que vos ayays e lleveys dello vuestras quatro quintas partes

——yten que todo lo que vos el dho Juan coronverguer me enbiardes de papel e tinta e otros aparejos que para la dha arte fuere menester e todo lo que mas enello gastardes seays creydo çerca del costo dello por vuestra palabra e por vro libro qual vos mas quisierdes

——yten que qualquier libro o otras cosas qualesquier que se ynprimieren en la dha çibdad de mexico se ynpriman con liçençia del obispo de mexico conforme a las pramaticas destos rreynos y no en otra manera y que en fin de cada libro se ponga fue ynpreso en la çibdad de mexico en casa de Juan coron-

berguer y que no ponga nombre ni de otra persona alguna *(sic)*
——yten con condiçion que cada e quando vos el dho Juan coronberguer quisierdes que yo sea obligado a dar quenta e rrazon a la persona o personas que vos enbiardes .... *(destruído en el original)* darosla a seuilla como vos mas quisierdes so la pena que en esta carta sera contenida
——yten con condiçion que yo el dho Juan pablo durante el dho tiempo de los dhos diez años non pueda fazer ni faga conpaña con persona alguna ni para otra negociacion alguna ni dare fauor ni ayuda ni aviso para ello
——yten que quando las letras destaño que agora llebo fuesen viejas que no puedan servir que yo sea obligado a las fundir e vender el metal y que no pueda dar ni vender ninguna dellas ni figuras ni otra cosa alguna de la dha arte so la pena que en esta carta sera contenida
——yten que en fin de los dhos diez años yo sea obligado a entregar a vos el dho Juan coronberguer o a quien vro poder oviere las cosas y letras y todos los otros aparejos que toviere y que vos seays obligado a lo resçibir en el presçio que fueren apresçiados aviendo respecto al vso e menoscabo dellos
——yten que si durante el dho tiempo de los dhos diez años vos el dho Juan coronberguer me enbiardes algunas mercaderias o libros para vender que yo sea obligado a los vender lo mejor que yo pudiere de contado sin fiar cosa alguna e de vos enbiar el proçedido registrado en el registro del Rey en las primeras naos que partieren despues que fuere vendido sin llevar por ello fatorage ni otra cosa alguna
——yten que todas las cosas que yo vos enbiare a pedir para vestidos de mi persona e de la dha mi muger me los enbieys syn me contar ynterese ni otra cosa alguna salvo solamente lo que costare
——y en esta manera otorgo e prometo e me obligo de vos tratar e desir verdad e de no vos fazer fraude ni engaño ni encubierta alguna e de vos dar buena quenta çierta leal e verdadera sin arte e sin engaño e syn colusyon alguna e de estar e

pasar por todo lo susodho e por cada vna cosa e parte dello e de lo tener e guardar e cumplir...... *(Siguen las fórmulas del Derecho, entre las cuales imponen la pena de pagar cien castellanos de oro á la parte que no cumpliese las condiciones estipuladas).* Fecha la carta en seuilla en el oficio de alonso de la barrera escribano publico jueves doce dias del mes de junio año del nasçimiento de nro salvador ihuxpo de mill e quinientos e treinta e nueve años | . testigos que fueron presentes diego felipe farfan e pedro de yrigoyen escribanos de seuilla

convenençia en rrazon de la prensa que se ha de tener en mexico».—Of I, lib. I de dicho año, fol. 1.069. *Arch. de protocs.*

A continuación siguen las dos escrituras que transcribimos:

«Sepan quantos esta carta vieren como yo juan pablo conponedor de letras de molde marido de geronima gutierrez vesyno que so desta çibdad de seuilla en la collaçion de san ysidro otorgo e conozco que he recebido de vos Juan coronberguer ynpresor vezino que soys desta dha çiudad de seuilla en la collacion de san ysidro questades presente ciento veynte mill mrs desta moneda que se agora vsa los cuales son los cient mill mrs dellos del costo de la prensa tinta e papel e otros aparejos perteneçientes al arte de la ynpresion que vos el dicho Juan coronberguer haveys conprado para que yo lleve a la çiudad de mexico ques en la nueva españa del mar ocyano para fazer e conplir lo contenido en una escriptura de convenençia que con vos tengo fecha que paso ante alonso de la barrera escribano publico de seuilla oy eneste dia de la fecha desta carta la qual dha prensa e papel e tinta e otros aparejos estan cargados en

la nao de miguel de jaurigui en la qual yo tengo de fazer mi viaje a la dha ciudad de mexico e los otros veynte mill mrs restantes son del costo de çierto vino e matalotage que vos conprastes para el dho viaje e mas cinquenta ducados de oro que cuesta el flete de la dha prensa e tinta e papel e aparejos e mas otros cinquenta ducados que cuesta el flete de mi persona e de la dha geronima gutierres mi muger e de vn ofiçial que comigo llevo que se llama gil barbero e de vn esclavo vuestro que asymismo llevo comigo se llama pedro e mas otros cient ducados de oro en que va apresçiado e estimado el dho pedro esclavo que monta todo lo susodho ciento e noventa e çinco mill mrs los quales yo resçibo de vos el dho Juan coronberguer por cabdal vuestro propio que poneys e meteys en la dha conveniençia que tenemos fecho como dho es e me otorgo dellos por bien contento e pagado e entregado a toda mi voluntad..... *(siguen las fórmulas acostumbradas)* los quales dhos ciento e noventa e cinco mill mrs en la manera que dha es va a riesgo e a ventura de la fazienda que se a de fazer por virtud de la dha convenençia e quiero e plazeme e consiento que vos el dho Juan coronberguer saque yo para vos de lo prozedido de la dha fazienda los dhos ciento e noventa e cinco mill mrs por cabdal vuestro propio con las otras cosas que aveys de sacar conforme a la escriptura de la dha convenençia e otorgo e prometo e me obligo de estar e pasar por todo lo susodho e por cada vna cosa e parte dello e de lo aver por firme e de lo no reclamar ni contradecir ni ir ni benir contraello ni contra parte dello por lo rremover ni desfazer en juizio ni fuera del en tiempo alguno *(siguen las fórmulas notariales)* Fha la carta en seuilla en el oficio de alonso de la barrera escribano publico jueves doze dias del mes de junio año del nasçimiento de nro salvador ihuxpo de mill e quinientos e treynta e nueve años testigos que fueron presentes diego felipe farfan e pedro de yrigoyen escribanos de seuilla y el dho Juan pablo lo firmo de su nombre en el rregistro

obllgaçion del matalotage e de las cosas que lleva de Juan

coronberguer» *(firmas del escribano otorgante y de los testigos)*= Juan pablo»=Of. I, lib. I del citado año, fol. 1.071, *loc. cit.*

«Sepan quantos esta carta vieren como yo gil barvero ynprimidor de libros estante en esta çibdad de seuilla otorgo e conosco que hago pacto e postura asosegada con vos Juan coronberguer inpresor de libros vezino que soys desta çibdad de seuilla en la collacion de sant ysydro questades presente en tal manera que yo sea tenudo e obligado e me obligo de yr a la çibdad de mexico ques en la nueva españa de las yndias del mar oçeano e de servir a vos el dho Juan coronberguer y a quien por vos estubiere en la dha çibdad de mexico en la casa de la ynpresion que vos quereys asentar en la dha çibdad de mexico tiempo de tres años primeros siguientes que an de començar a correr desde oy dia questa carta es fecha en adelante vsando el oficio de tirador segun ques costumbre e de hazer la tarea que se suele hazer en la casa de la ynpresyon que vos el dho Juan cronverguer teneys en esta dha çibdad de seuilla bien e fiel e diligentemente segun costumbre del dho ofiçio de tirador no me partiendo ni apartando del dho serviçio so la pena que en esta carta sera contenida e vos el dho Juan coronberguer que me deys el pasage franco e comer e beber en todo el dho tiempo asy en el viaje como en la dha çibdad de mexico a vso e costumbre de la tierra e mas que me deys de soldada por cada mes en todo el dho tienpo de los dhos tres años enesta manera todo el tienpo questubiere en el camino dos ducados y medio cada mes e desde el dia que llegare a la dha çibdad de mexico çinco ducados y medio cada mes para

en quenta de lo qual otorgo que he recibido de vos adelantado doze ducados de oro e son en mi poder de que so e me otorgo de vos por bien contento e pagado e entregado a toda mi voluntad e renunçio que non pueda dezir ni alegar que los non recebi de vos segun dho es e si lo dixere o alegare que me non vala enesta razon en juizio ni fuera del en tienpo alguno ni por alguna manera e espeçialmente renunçio la esebçion de los dos años e de la pecunia non contada ni vista ni recebida ni pagada e los otros mrs que mas montare el dho serviçio que me los deys e pagueys asy como fuere sirviendo en tal manera que cunplido el dho tienpo yo sea acabado de pagar so pena del doblo e enesta manera otorgo e prometo e me obligo de lo hazer e cumplir asy e de me non partir ni apartar antes del dho tienpo cunplido por mas ni por menos ni por tanto que otre me de ni prometa ni por otra cabsa ni razon alguna qualquier que sea e vos que me non podades dexar e qualquier de nos anbas las dhas partes que contra esto que dho es fuere o viniere e lo asy non tubiere e guardare e cumpliere e viniere por firme segun dho es que pague e peche en pena a la otra parte de nos obediente que por ello estubiere e lo uviese por firme cinco mill mrs desta moneda que se agora vsa por pena e por postura e por pura promision e solene estipulacion e convenencia valedera asosegada que en uno fazemos e ponemos con todas las costas e mysiones e daños e menoscabos...... *(siguen las fórmulas del Derecho)* fha la carta en seuilla en el oficio de alonso de la barrera escribano publico jueves dose dias del mes de junio año delnacimiento de nro salvador ihuxpo de mill e quinientos e treynta e nueve años testigos que fueron presentes diego felipe farfan e pedro de yrigoyen escribanos de seuilla e el dho Juan coronverguer lo firmo de su nombre en el registro e porquel dho gil barvero dixo que no sabe firmaron por el en el registro los dhos escribanos de seuilla

obligacion de servir tres años en mexico *(siguen las firmas de los otorgantes, escribano que autoriza y de los testigos)*.— Of. I, lib. I de dicho año, fol. 1.072, cuad. 45, *loc. cit.*



Acabóse de imprimir este folleto en Sevilla, en la Oficina de «La Andalucía Moderna», el sábado día 22 de Febrero del año de nuestro Salvador Jesucristo de mil novecientos ocho.

Laus Deo.





